

ADAPTACIÓN AL EURO DE LAS TARIFAS DE LAS VIGENTES
TASAS MUNICIPALES REGULADAS EN LAS ORDENANZAS
FISCALES.

A) TASAS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO O POR LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 7º.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	PESETA S	EUROS
A). INSTANCIAS Y VISADOS.		
Instancias dirigidas a la Alcaldía, Ayuntº. Pleno o cualquier otra autoridad municipal.	100	0,61
Visados o refrendo de autenticación de documentos	150	0,90
Instancias para tomar parte en oposiciones, concursos o concurso-oposición que convoque este Ayuntamiento	1.000	6,01
B). EMPADRONAMIENTO		
Altas, Bajas y notificaciones en el Padron Municipal de Habitantes	200	1,20
C). LICENCIAS Y AUTORIZACIONES		
Tramitación completa expedientes previos calificación de actividades clasificadas	6.000	36,06
Autorizaciones de enganche a la red general de abastecimiento de agua potable	6.000	36,06
Título que habilite para el ejercicio de Guardia Particular jurado	3.500	21,04
Otorgamiento de título o licencia de autotaxis o vehículos de alquiler	6.000	36,06
Cambios o traspasos de licencias de autotaxis o vehículos de alquiler	1.000	6,01
Permiso de sacrificio de cerdos en matanza domiciliaria, por cabeza	200	1,20
Otras autorizaciones no tarifadas expresamente	500	3,01
D). INFORMES		
Que emita la Alcaldía, Secretaria, Peritos o Funcionarios en la instancia o		

escritos que se presenten que no requieran desplazamiento.	400	2,40
Si exigen desplazamiento	400	2,40
Informac. testificales acreditar hechos o circunst. incluidas en el testimonio de ellos.	400	2,40
Informes o cédulas urbanísticas o de habitabilidad.	2.000	12,02
E) CERTIFICACIONES		
De extractos de documentos o copias de estos, por cada pliego	200	1,20
En el mismo concepto anterior cuando date de más de 5 años	250	1,50
Por cada año de busca de documentos a partir del 6°. año	50	0,30
Certificados relativos a padrones o expedientes vigentes	300	1,80
Certificados relativos a padrones o expedientes cerrados	350	2,10
Certificados que incluyan varios padrones	400	2,40
Certificados urbanísticos de legalidad	500	3,01
OTROS EXPEDIENTES.		
Exped. declaración de ruina	2.000	12,02
Otro expediente no tarifado expresamente	1.000	6,01

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:
 - a El 1 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
 - b El 1 por ciento, en las parcelaciones urbanas y en todo tipo de segregaciones.
2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.
3. La tasa tiene una tarifa mínima de 500 Ptas/3,01 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

- 1 La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura será igual al 200% de la Base Imponible establecida en el artículo anterior.
- 2 La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.
- 3 En los casos de variación o ampliación de actividades a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.
- 4 En el supuesto de traspasos y cambio de titular de los establecimientos, la cuota a liquidar será del 200% de la Base Imponible establecida en el artículo anterior.
- 5 En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

- a) Por cada vivienda en general..... 400 Ptas/mes(2,40 euros)
- b) Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesionales... 1.500 Ptas/mes.(9,02 euros)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS
LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por concesión a 90 años..... 75.000 Ptas/450,76 euros
- Por concesión a 6 años.....35.000 Ptas/210,35 euros.
- Por derechos de apertura:
 - . Por traslado de restos en el mismo cementerio. 5.000 Ptas/30,05 euros.
 - . Por traslado de restos a otra localidad..... 5.000 Ptas/30,05 euros.
- Servicio de entreamiento..... 3.000 Ptas/18,03 euros.
- Tasa anual conservacion nichos..... 1.000 Ptas/6,01 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6.000 pesetas/36,06 euros por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

20 Ptas/0,12 euros por m3. consumido al bimestre.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL.**

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por animal sacrificado, siendo ésta 1000 ptas/6,01 euros cabeza y en caso de ganado caprino 500 Ptas/3,01 euros cabeza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota variable:

Bloque Primero, hasta 10 m³ por vivienda y bimestre..... 23 Ptas/0,14 euros m³

Bloque Segundo, más de 10 hasta 30 m³ por vivienda y bimestre 27 Ptas/0,1623 euros m³

Bloque Tercero, más de 30 por vivienda y bimestre..... 34 Ptas/0,2044 euros m³

Cuota de servicio:

Por cada vivienda y bimestre. 230 Ptas/1,3824euros

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

Artículo 6º.- Tarifa.

LUNES A VIERNES

- ~ Menores de 14 años: 150 ptas/0,90 euros día.
- ~ Mayores de 14 años: 300 ptas/1,80 euros día.

SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS.

- ~ Menores de 14 años: 250 ptas/1,50 euros día
- ~ Mayores de 14 años: 500 ptas/3,01 euros día

ABONOS MENSUALES.

- ~ Menores de 14 años: 1.500 ptas/ 9,02 euros
- ~ Mayores de 14 años: 3.000 ptas/18,03 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Artículo 7º.- Tarifas.

La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas siguientes:

- a) Cuota adjudicación..... 1.000 ptas/6,01 euros
- b) Cuota por ejercicio de la actividad de venta..... 500 ptas/3,01 euros día.
- c) Cuota por cesiones y traspasos..... 1.000 ptas/6,01 euros

B) TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO
LOCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

Artículo 6º.- Tarifas

1º.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, rieles y tuberías y otros análogos.

- 1̃ Palomillas para el sosten de cables. Cada una al año 100 Ptas/0,60 euros.
- 2̃ Transformadores colocados en quioscos. Por cada m² o fracción, al año 500 Ptas/3,01 euros.
- 3̃ Cajas de amarre, distribución y de registro cada una al año 70 Ptas/0,42 euros
- 4̃ Cables de trabajo colocados en la via pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fraccion, al año 200 Ptas/1,20 euros.

Tarifa segunda. Postes.

Por cada poste y año..... 200 Ptas/1,20 euros.

Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

Por cada báscula, al año 1.000 Ptas/6,01 euros.

Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

- 1̃ Ocupación de la via pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al año 600 Ptas/3,60 euros
- 2̃ Ocupación del subsuelo de la via pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción, al año 500 Ptas/3,01 euros.

2º- No obstante lo anterior, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vías públicas municipales a favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquella consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas Tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/88.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 6º.- Tarifas

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- a Puestos ambulantes, abonarán por día la cantidad de 300 ptas/1,80 euros.
- b Puestos ambulantes en vehículos rodados, abonaran por cada m2 la cantidad 300 ptas/1,80 euros.
- ç Casetas con fines lucrativos en el recinto ferial, abonarán cada una por toda la feria.....100.000 ptas/601,01 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 6º.- Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a la siguientes Tarifas:

- a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por día100 ptas/0,60 euros.
- b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por día100 ptas/0,60 euros.
- c) Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos abonarán por día25 ptas/0,15 euros.
- d) Por ocupación con vallas, se abonará por cada una al día.....100 ptas/0,60 euros.
- e) Por ocupación con andamios, se abonará por día.....100 ptas/0,60 euros.
- f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por cada una al día200 ptas/1,20 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA "BALDÍOS DE ALMONASTER LA REAL" CON CASETAS, TRANSFORMADORES, ANTENAS, MÁSTILES Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

Artículo 6º.- Tarifa.

1.- Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

- Por m2. de terreno ocupado..... 3.000 Ptas/18,03 euros.
- Por cada mástil o antena..... 100.000 Ptas/601,01 euros.

2.- Esta tarifa tendrá carácter anual.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA "BALDÍOS DE ALMONASTER LA REAL" CON COLMENAS Y GANADO Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

Artículo 6º.- Tarifa.

1.- Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

- Por cada colmena 150 Ptas/ 0,90 euros año.
- Por cada cabeza de ganado..... 100 Ptas/ 0,60 euros año.

2.- Esta tarifa tendrá carácter anual.

Almonaster la Real, a 26 de noviembre de 2001.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Francisco García Ruiz

Inés M^a Domínguez Ramos